

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIA

UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**TEMA: ANÁLISIS DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS EN ZONA FRANCA
COBIJA**

Postulante: Guido Demetrio Alcón Calderón

Docente: Mg. Sc. Elizabeth Delia Salazar Ballesteros

La Paz – Bolivia

2018

Dedicatoria:

Para Dios, mi padres (+), mi hermosa familia y mis hijitos adorados

Agradecimientos:

Agradezco infinitamente a mi esposa que con su paciencia y amor me ayudó a superar los momentos más difíciles de mi vida y brindarme la increíble familia que me acompaña hoy en día

Quiero agradecer a todos los maestros y docentes que me ayudaron en el recorrido académico que hoy se plasma en esta monografía.

Índice de contenidos

Introducción	1 - 2
--------------	-------

CAPÍTULO I

1.1	Planteamiento del problema	3
1.2	Formulación del problema	3
1.3	Objetivos	4
1.3.1	Objetivo General	4
1.3.2	Objetivos Específicos	4
1.4	Justificación Metodológica, Académica y Práctica	4
1.4.1	Justificación Metodológica	4
1.4.2	Justificación Académica	4 - 5
1.4.3	Justificación Práctica	5

CAPÍTULO II

2	Marco teórico	6
2.1	Antecedentes	6 - 18
2.2	Marco legal	18
2.2.1	Normativa general	18 - 21
2.2.2	Normativa especial (Zona Franca Cobija)	22 - 23
2.3	Marco conceptual	23 - 30

CAPÍTULO III

3	Marco Metodológico	31
3.1	Enfoque	31
3.2	Tipo de investigación	31
3.3	Método	31
3.4	Técnicas o instrumentos	32

CAPÍTULO IV

4	Marco Práctico	33 - 35
5	Conclusiones	35 - 36
6	Recomendaciones	37

Índice de figuras

1. Mapa de las zonas francas de Bolivia.....	14
--	----

Índice de Anexos

- 1.- Decreto Supremo 25933 del 10 de Octubre, 2000
REGLAMENTO DE LA ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE
COBIJA

- 2.- LEY N° 2493 DEL 4 DE AGOSTO DE 2003
MODIFICACIONES A LA LEY N° 843 (Texto Ordenado)

Resumen-Abstract

La presente monografía tiene el fin de analizar las exenciones impositivas que se encuentran alrededor de las zonas francas en Bolivia y en especial el caso de la Zona Franca de Cobija (Zofra-Cobija). El análisis que se realiza parte desde un estudio profundo de las normas y las leyes alrededor de la zona franca y aterrizan en la problemática principal que es la falta de información respecto a estas regiones en específico. Es por ello que el autor plantea como solución a esta falta de información el elaborar una guía que pueda ser socializada y valorada por instituciones superiores para disminuir los problemas que causa dicha exención.

Como parte de un modelo tentativo, es presentado al lector un cuestionario que fue llenado por un experto en la legislación aduanera, para que las dudas más puntuales puedan ser despejadas y se logre una comunicación fluida con el lector. Estas preguntas, si bien deben pasar por otros expertos para enriquecer su lectura, son una excelente iniciativa para combatir la desinformación y confusión que estas exenciones causan en las regiones afectadas.

Para finalizar, el autor llama a la reflexión y hace una crítica acerca del poco interés como sociedad que se tiene respecto a las leyes y a los accionares políticos. Plantea que si no se conoce la ley, no se puede exigir derechos o cumplir obligaciones fundamentales que puedan mejorar el país.

The present monograph has the purpose of analyzing the tax exemptions that are found around the free zones in Bolivia and especially the case of the Free Trade Zone of Cobija (Zofra-Cobija). The analysis starts from a depth study of the rules and laws around the free zone and land on the main problem that is the lack of information regarding these specific regions. That's why the author gives you a solution: a guide that can be used as source of information.

As part of a tentative model, he presents a questionnaire with the main questions and problems that can have the population. These are some of the questions that can be presented for eradicate the misinformation in the zone.

To finish, the author calls for reflection and has a criticism about little interest as a society that has respect to the laws and political shareholders. Raise if you do not know the law, you can not demand rights or fulfill fundamental obligations to improve the country.

Introducción

El presente trabajo, analiza las exoneraciones impositivas en la zona Franca Cobija. Tiene como objetivo general el analizar la aplicación de la normativa tributaria vigente y las exenciones tributarias en la Zona Franca Cobija.

En el marco de las políticas económicas y sociales del Estado Plurinacional de Bolivia, se pretendió impulsar el desarrollo integral a nivel regional de cada departamento. El caso particular del que trata la siguiente monografía es el de la ciudad de Cobija, capital del Departamento de Pando.

Esta ciudad, al tener un régimen tributario distinto a las zonas aledañas, goza de exenciones tributarias que son desconocidas por los habitantes de las zonas y más aún por los demás ciudadanos ya que no existe un medio de socialización comunicacional que pueda subsanar esta falencia.

Es por esto que la presente monografía ha sido estructurada de la siguiente forma. En el primer capítulo se identifica el problema, se plantean el objetivo general y los específicos, se determina la justificación metodológica, académica y práctica.

En este capítulo tiene el fin de contextualizar al lector sobre las metas a las que quiere llegar el presente trabajo y cuál es el medio en el que se produce este fenómeno. Además, busca visibilizar su importancia para el ámbito investigativo para a la vez abrir las puertas hacia futuras investigaciones posteriores que puedan hacerse sobre el tema de las zonas francas.

En el segundo capítulo se describe el marco teórico conceptual, en el cual se especifican los conceptos generales y específicos. Cabe recalcar que estos conceptos y escritos sobre el tema de las zonas francas, son muy útiles para la realización correcta de la monografía. Estos conceptos y datos nos ayudan a entender el contexto histórico y social en el que se encuentra la situación de la Zona Franca Cobija.

En el tercer capítulo se describe el marco metodológico (enfoque, tipo, diseño, método y técnicas e instrumentos). Este capítulo en concreto, brindará los conceptos

claves en los que se apoya la estructuración de la monografía. Este capítulo contendrá las claves de investigación que se manejaron y en base a la cual se estructuró posteriormente el capítulo cuatro.

En el cuarto capítulo se describen el marco práctico las técnicas y los procedimientos. Esta parte de la monografía es muy importante para evidenciar el trabajo que se realizó. En ese sentido, se puede expresar que la presente monografía tiene el fin de diseñar una guía que sea de apoyo para que las personas puedan reconocer e informarse sobre esta situación en particular y que de esta manera, puedan manejar mejor sus inversiones en este departamento y las zonas a su alrededor.

La necesidad identifica que las personas en general no conocen con certeza la terminología y todo lo que conlleva tener un negocio en las zonas francas además de su diferencia con las otras zonas comerciales aledañas. Esto se debe a que las leyes no son socializadas y las exenciones de determinadas zonas causan confusión en general al ser aplicadas en los márgenes tributarios.

Cabe señalar que esta guía es solo una recomendación que se podría aplicar para corregir la problemática que se identificó y que de ninguna manera puede ser planteada como un proyecto realizado o apto para su impresión a menos que se cuente con las valoraciones y los permisos correspondientes.

CAPITULO I

1.1. Planteamiento del problema

Analizando la normativa que rige para las zonas francas, en este caso Cobija, se pudo evidenciar la existencia de una normativa general en la cual indica que las Zonas Francas Industriales, Zonas Francas Comerciales o terminales de depósito, autorizadas por el Poder Ejecutivo, funcionarán bajo el principio de segregación Aduanera y fiscal y con exención de imposiciones tributarias y arancelarias de conformidad con la reglamentación correspondiente. Las Empresas de Comercialización Internacional tendrán el mismo tratamiento otorgado a las terminales de depósito.

Asimismo indica que las personas que deseen instalarse dentro de una de las Zonas Francas, deberán llevar un registro contable de sus operaciones, separado de cualquier otra oficina, casa matriz, sucursal, subsidiaria, filial o empresa con las que pudieran tener relación fuera de la Zona Franca y otra específica que regula las operaciones al interior de las Zonas Francas que indica lo siguiente:

“Los Contribuyentes y/o responsables que realicen actividades económicas fuera de Zofra Cobija, están obligados a la presentación de declaraciones juradas de los impuestos que correspondan de acuerdo a la Ley 843.”

Por tanto, el tratamiento tributario en la ciudad de Cobija al ser considerada Zona Franca es distinto al resto de las demás Zonas Francas del País. Al respecto la existencia de ambas normativas genera confusión en su aplicación para el desarrollo de las actividades de los contribuyentes.

1.2 Formulación del problema

Los impuestos que gozan de exenciones tributarias en la zona franca Cobija genera confusión en la población por desconocimiento de las normas en actual vigencia, en consecuencia este hecho conlleva a la defraudación y evasión fiscal por parte de los contribuyentes.

1.3 Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar la aplicación de la normativa tributaria vigente y las exenciones tributarias en la Zona Franca Cobija.

1.3.2. Objetivos Específicos

- ✓ Socializar la normativa vigente de aplicación tributaria dentro de la Zona Franca de la ciudad de Cobija del departamento de Pando.
- ✓ Identificar los tipos de impuestos que benefician al contribuyente en la Zona Franca de Cobija.
- ✓ Analizar la aplicación de la normativa tributaria dentro de la Zona Franca Cobija.

1.4. Justificación Metodológica, Académica y Práctica

1.4.1 Justificación Metodológica

La investigación cualitativa por medio de la entrevista estructurada, permite sistematizar los puntos más importantes respecto a la legislativa sobre las zonas francas, caso Cobija. Esta recopilación de información será de ayuda para elaborar el modelo de guía que se planea como recomendación final para que en caso de ser validado y diagramado, pueda ser socializado en la región de Cobija, y así de alguna manera ayudar a que se reduzca la desinformación en la región. De cualquier manera, el antecedente de tener un modelo de guía puede ayudar a posteriores trabajos académicos.

1.4.2. Justificación Académica

El presente trabajo es importante porque parte de una necesidad identificada y no resuelta. Esta investigación y propuesta contribuyen a la construcción de conocimiento académico de los profesionales que ejercen en el ámbito tributario y operan en la ciudad de Cobija del Departamento de Pando. Además, dado el enfoque y principalmente el resultado de su investigación, podría ser considerado

como un aporte que enriquezca la información sobre el tema en los diferentes círculos sociales.

1.4.3. Justificación Práctica

El presente trabajo de investigación que analiza la aplicación de la normativa tributaria y las exenciones tributarias de la Zona Franca Cobija, tiene una aplicación real en el contexto boliviano. La necesidad de información y socialización de estas exenciones deben ser conocidas y socializadas a nivel social para que las mismas instituciones encargadas de hacerlas respetar, en el presente caso la Aduana Nacional, pueda monitorear la aplicación real de la Ley. Es por ello que esta monografía tiene el objetivo de dar a conocer y principalmente guiar a los contribuyentes hacia el conocimiento correcto sobre las exenciones tributarias de la Zona Franca Cobija.

Es así que se puede afirmar que esta monografía brinda al lector un panorama claro que ayude no solo a los comerciantes o a las personas que tengan negocios en la región, sino también a la población en general al momento de ejercer un negocio en Zona Franca de Cobija o en cualquier otra zona de similares características en el país.

CAPITULO II

2 Marco Teórico

2.1 Antecedentes

Las Zonas Francas y otros regímenes especiales han sido un instrumento muy utilizado, no solo en América Latina, sino virtualmente en casi todo el mundo, tanto en países desarrollados y en países en vías de desarrollo. Su objetivo primordial ha sido la promoción de las importaciones y exportaciones, la atracción de inversiones orientadas al incremento de la actividad económica de cada región, la diversificación de la oferta exportable nacional y la promoción del empleo, entre otros.

Es así que pretendiendo atraer inversiones en favor de esta región, se han establecido ciertas exoneraciones tributarias para esta ciudad. Por ello, en el año 1983, Cobija fue promulgada como Zona Franca Comercial e Industrial, abarcando toda el área Urbana.

La importancia de las Zonas Francas es múltiple, entre los puntos más relevantes que menciona el autor Olano, se encuentran:

- a) Promoción y generación de economías de escala
- a) Instrumento para la creación de empleo y para la capacitación de nuevas inversiones de capital.
- b) Desarrollo de procesos industriales altamente productivos y competitivos.
- c) Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción, limpia y buenas prácticas. (p. 7)

Además, Garay (2004), menciona que entre los principales beneficios podría citarse la exención en el pago de derechos de importación, impuestos y demás gravámenes que perciben las aduanas. Es decir, dentro de esta área física, la mercadería no está sujeta al control del servicio aduanero, de tal manera que la introducción o extracción de estas mercaderías en zonas francas no están gravadas con el pago tributario. Por Cobija, al ser una Zona Franca, tiene un tratamiento tributario privilegiado, que

funciona bajo un esquema de atracción de inversión extranjera, la generación de empleo, la promoción y diversificación de las exportaciones, la adquisición de divisas, y el desarrollo económico de regiones apartadas o de menor desarrollo relativo, entre otros.

Por otro lado, conforme al Decreto Supremo N° 25870, Reglamento a la Ley General de Aduanas; texto compilado y actualizado con modificaciones aprobadas hasta abril 2013, en Bolivia, entre las operaciones industriales permitidas están las de transformación, elaboración, reacondicionamiento o ensamblaje de productos finales o bienes intermedios; comprende también las actividades de reacondicionamiento, reparación o adecuación de vehículos, maquinaria y equipos; las de perfeccionamiento entre otras, con incorporación de bienes y servicios, para ser importadas o reimportadas al territorio aduanero nacional o ser reexpedidas a territorio extranjero.

Sin embargo, existe la prohibición para el ensamblaje de vehículos automotores, tal como lo describe el Art. 26 del Reglamento de Régimen Especial de Zonas Francas. Las mercancías que se encuentran en zonas francas comerciales, podrán ser introducidas a territorio aduanero nacional mediante los regímenes aduaneros permitidos por la Ley General de Aduanas, o reexpedidas a territorio extranjero

Al tener un trato diferenciado en la normativa tributaria, la situación de Cobija podría simplificarse de la siguiente manera:

Las facturas de venta en Cobija que los usuarios emitan por todo concepto, son autorizadas por el Servicio de Impuestos Nacionales sin derecho a crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado IVA.

Esta situación cambia cuando se trata de zonas aledañas donde las facturas y el crédito fiscal son iguales a cualquier parte del país. En el caso de Porvenir, un municipio vecino a Cobija, la situación es completamente distinta y hasta las pequeñas empresas, son obligadas a pagar su tributo como cualquier otra zona convencional en el territorio. Esta situación puede causar efectos negativos respecto a las políticas públicas. Lo que busca esta monografía, es dar a conocer los

lineamientos en los que se maneja la Ley General de Aduanas respecto al caso Cobija y su respectiva valoración.

Durante los años 70's, Cobija atravesaba una de las peores crisis migratorias de su historia, a causa de ese problema, en ese momento las condiciones de vida empeoraron para todos los pobladores de la región. Durante este periodo fueron contadas las iniciativas gubernamentales destinadas a compensar el abandono y la escasa presencia institucional del estado en la región.

Es así que a inicios de los años 80's, las iniciativas más importantes para hacer frente este fenómeno, derivaron de alguna manera en la creación de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija. Los incentivos en la ciudad de cobija para el desarrollo socio-económico de la región fueron:

- **Puerto Libre (1965)**

En septiembre de 1965, mediante Decreto Ley N° 07338, se crea una Zona Franca de Importación y Exportación de mercaderías en la ciudad de Cobija, con el propósito de beneficiar a todas las poblaciones del departamento.

- **Consejo Regional para el Desarrollo del Noroeste 1969 (Cordeno)**

En 1969 en compensación por la desaparición del Régimen de Puerto Libre, el gobierno central dispuso la creación de CORDENO (CONSEJO REGIONAL PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE), que fue la primera corporación de desarrollo en Bolivia.

- **Un segundo intento, creación de Zofra cobija**

El prefecto del departamento de Pando, Felipe Saucedo Gutiérrez, gestionó la creación de una Zona Franca Industrial y Comercial en la ciudad de Cobija.

La creación mediante Ley de República de la Zona Franca Comercial Industrial de Cobija (la única Zona Franca del país que debido a su singular contexto fue creada por ley N° 571) promulgada el 12 de Octubre del año 1983 por el gobierno de Hernán Siles Suazo establece a su primer artículo: “Con la finalidad de impulsar aceleradamente el desarrollo social y económico del departamento de Pando, créase por el lapso de veinte años una Zona Franca Comercial e Industrial en la ciudad de Cobija, capital del departamento de Pando, cuya jurisdicción comprenderá con carácter exclusivo, el área correspondiente al radio urbano de la ciudad”.

Desde ese entonces, ZOFRA-COBIJA lleva a cabo sus operaciones en procura de impulsar el desarrollo socio económico e industrial de la región, aprovechando su excelente ubicación geo estratégica con conexiones a Brasil y Perú.

Concesión y administración de Zonas Francas en Bolivia

Conforme lo dispone el artículo 5 del Reglamento de Régimen Especial de Zonas Francas, 7 de abril de 2010, -sobre concesión y administración de zonas francas-, el Órgano Ejecutivo, es el facultado para crear empresas públicas o mixtas para la administración de zonas francas. Estas empresas adquirirán la denominación de Concesionario, entendido como tal a la persona jurídica nacional, pública o privada, a la cual el Estado Plurinacional de Bolivia otorga en concesión el establecimiento, desarrollo y administración de una Zona Franca y no están sujetas a las exigencias establecidas en la Ley para las zonas francas privadas.

Por derecho de concesión de la Zona Franca que el Estado otorga, se deberá pagar en moneda nacional, un porcentaje de los ingresos brutos, que determinaran anualmente los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Para el caso de ZOFRA-COBIJA, el Artículo 15 del consultado reglamento se establece un pago por derecho de concesión a favor del Tesoro General de la Nación

(TGN), equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto correspondiente al pago por derecho de ingreso. El pago por derecho de concesión será abonado mensualmente a la cuenta del TGN.

Los concesionarios de zonas francas, deberán constituir las garantías: tres por ciento (3%) del monto total de Inversión Mínima en Infraestructura; una garantía por derecho de concesión, del dos por ciento (2%) del ingreso bruto anual (gestión anterior de la Zona Franca). En aquellas que no tuvieran operaciones en el año anterior, la garantía por derecho de concesión será de US\$.20.000 (veinte mil 00/100 Dólares Estadounidenses); finalmente garantía de Operaciones, a favor de la Aduana Nacional, con el cero punto dos por ciento (0.2%) sobre el total de los tributos de importación pagados en la gestión anual anterior por las importaciones a consumo efectuadas a través de la misma, la que no será inferior a US\$.40.000 (cuarenta mil 00/ 100 Dólares estadounidenses). Para el inicio de operaciones la garantía será constituida en el importe mínimo señalado. Así se sanciona en el Artículo 16 del consultado reglamento.

Se contempla la creación de zonas francas privadas. Para ello se definirá su necesidad, se determinará el área geográfica, y convocarán a la presentación de propuestas conforme se señala en el Artículo 7 y 8 del acotado Reglamento de Régimen Especial de Zonas Francas.

El citado Reglamento en su Artículo 51 señala que: el diseño, implementación y evaluación de las políticas de zonas francas corresponde a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural. En este sentido se crea el Comité Técnico de Zonas Francas CTZF, como instancia técnica de los Ministerios responsables, asignando entre otras funciones, el emitir informes para la creación, concesión, renuncia, revocatoria y ampliación del plazo de concesión de zonas francas, así como del cumplimiento de los objetivos de estas. La conformación del CTZF está prevista en el Artículo 52 del mismo cuerpo legal.

De otro lado, se establece en la referida norma, que las zonas francas pueden otorgarse en concesión; se establecen plazos: para zonas francas comerciales, cinco

(5) años prorrogables por periodos de cinco (5) años más, previa evaluación del CTZF; para zonas industriales, diez (10) años prorrogables por periodos de cinco (5) años más, previa evaluación del CTZF.

Régimen tributario de las zonas francas

Para el caso nuestro país, no están sujetas al pago de tributos de importación, el internamiento de mercancías a zonas francas, provenientes del territorio extranjero, destinados a usuarios habilitados de las mismas, conforme a lo establecido en el Artículo 134 de la Ley General de Aduanas.

No están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Transacciones, Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados e Impuesto a los Consumos Específicos, las operaciones desarrolladas por los usuarios al interior de una Zona Franca, incluida la cesión o transferencia, de acuerdo a la Ley N° 2493, de 4 de agosto de 2003 y demás disposiciones legales vigentes.

Las facturas de venta en Zona Franca que los usuarios emitan por todo concepto, son autorizadas por el Servicio de Impuestos Nacionales SIN, sin derecho a crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado IVA. Igual trato legal se aplica al concesionario cuando emita facturas de venta por los servicios que preste a los usuarios, sin débito ni crédito fiscal

Si las mercancías producidas, elaboradas o transformadas en zonas francas industriales, ingresan a territorio aduanero nacional, cualquiera sea el régimen aduanero permitido, deberán pagar los tributos de importación.

Dentro de las zonas francas comerciales e industriales, los bancos, empresas de seguro, agencias y agentes despachantes de aduana, restaurantes y toda otra persona natural o jurídica que no sea usuaria ni concesionaria y preste cualquier otro servicio, deberán pagar los tributos establecidos por la Ley N° 843 (Texto Ordenado de la Ley de reforma tributaria) y demás disposiciones legales complementarias.

De otro lado, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 43 del Reglamento de Régimen Especial de Zonas Francas, para la devolución impositiva, se considera exportación

el ingreso a zonas francas de mercancías producidas o generadas en el territorio aduanero nacional.

De otro lado, la misma norma consultada, indica que no son consideradas legalmente como exportación definitiva, y por lo tanto no son objeto de devolución impositiva: el ingreso por el concesionario, usuarios y prestadores de servicios conexos, de maquinaria, equipo, papelería y demás mercancías procedentes de territorio aduanero nacional para el normal funcionamiento de la Zona Franca; como también de mercancías importadas y que se encuentren en libre circulación sin valor agregado nacional; su utilización o consumo en Zona Franca de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, combustibles y demás que señala la Ley. También regula el Régimen de exportación temporal, preferencias arancelarias conforme a lo señalado en los Artículos 44 y 45 del reglamento citado.

Régimen Aduanero en Zonas Francas

Conforme la consultada norma, Decreto Supremo N° 25870, Reglamento a la Ley General de Aduanas; del 11 de agosto del 2000, texto compilado actualizado con modificaciones aprobadas hasta abril 2013, la Aduana Nacional asume las funciones de control y fiscalización de ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas hacia y desde zonas francas, control periódico de inventarios de mercancías en zonas francas, procedentes del exterior o del resto del territorio aduanero nacional.

El Artículo 237 de la norma citada, sobre el régimen aduanero establece que:

- ✓ Las mercancías que se enclaven a Zona Franca, de procedencia extranjera, gozan de un régimen suspensivo en el pago de los tributos aduaneros de importación, hasta el momento en que se les aplique otro régimen aduanero.
- ✓ Las mercancías que ingresan a Zona Franca, provenientes del resto del territorio aduanero nacional boliviano, se considera que han sido exportadas con la condición de que salgan al territorio extranjero para permanecer definitivamente fuera del país.

Se destaca que la Aduana Nacional somete a control no habitual a las Zonas Francas y las mercancías que en ellas se encuentren, además realiza facultativamente los actos de control de ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas, así como somete a control periódico, en cualquier momento, de inventarios de mercancías enclavadas allí, sean de procedencia extranjera o del resto del territorio aduanero nacional; dispuesto así en el Artículo 238 de la comentada norma.

Distribución Geográfica

Las Zonas Francas Comerciales e Industriales, se encuentran distribuidos en la parte interior y en las fronteras del país, que tiene accesibilidad a los medios de transporte para la correspondiente carga y descarga de mercancías. Las Zonas Francas del país, tienen presencia principalmente en el eje central del territorio nacional, aunque también existen Zonas Francas en áreas fronterizas pero que tienen menor envergadura.

- ✓ La Paz. Tiene tres Zonas Francas: Desaguadero, Zona Franca Comercial e Industrial.
- ✓ Patacamaya y la Zona Franca Industrial (GIT La Paz).
- ✓ Santa Cruz. Tiene cinco zonas: Puerto Aguirre, Puerto Suárez, General Industrial & Trading en Santa Cruz, San Matías y Winner.
- ✓ Cochabamba. Hay una Zona Franca denominada Comercial e Industrial.
- ✓ Oruro. Tiene una zona denominada Zona Franca Oruro S.A.
- ✓ Pando y Beni. Hay dos: Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija y la Zona Franca Guayaramerín S.A.
- ✓ Tarija y Potosí. La primera tiene la Zona Franca Yacuiba S.A. y la segunda la Zona Franca Villazón.

MAPA DE UBICACIÓN DE ZONAS FRANCAS



Mapa sobre las Zonas Francas

Fuente: logistics Cluster (2018)

Zona Franca Industrial de Patacamaya

Es una sociedad de capitales, concesionada para el funcionamiento de una Zona Franca Comercial e Industrial. Sus objetivos son fomentar y promover el desarrollo integral de la región simplificando las gestiones asociadas al proceso de inversión nacional y extranjera. También promueve la exportación de productos con valor agregado, generando puestos de trabajo. Todo esto a través de la implementación de una Plataforma de Negocios, que crea oportunidades de expansión empresarial.

Su cercanía y equidistancia a los puertos del Pacífico, le asigna una característica particular de relación el comercio exterior de ultramar, de forma bilateral con Chile y Perú, además de tener una infraestructura con una extensión de terreno de 20.000 mts 2, servicios básicos.

La Resolución del Consejo Nacional de Zonas Francas N° 077 de 25/08/04, autoriza el Funcionamiento de la Zona Franca Industrial Patacamaya S.A. (ZOFRAPAT S.A.) Que de conformidad con lo dispuestos en el Art. 7 del Decreto Supremo 23333 de 24 de noviembre de 1992, para la autorización de funcionamiento de la Zona Franca Industrial Patacamaya S.A. (ZOFRAPAT S.A.).

El Consejo Nacional de Zonas Francas, en ejercicio de las facultades que la Ley le confiere Resuelve: Autorizar el funcionamiento de la ZONA FRANCA INDUSTRIAL PATACAMAYA S.A. (ZOFRAPAT S.A.), ubicada en la localidad de Patacamaya, camino carretero La Paz — Tambo Quemado — Oruro, previo cumplimiento de los Requerimientos señalados en el informe MDE/VICE/DGCE/UTZ/003/04 de fecha 18 de junio de 2004.

Por otra parte, la Resolución de Directorio N° RD 01-009-05 de fecha 22/03/05, que crea la Administración de Aduana Zona Franca Industrial Patacamaya, que resuelve el Directorio de la Aduana Nacional "Crear la Administración de Aduana Zona Franca Industrial de Patacamaya encargada del control de ingreso y salida de mercancías así como del control de inventarios de mercancías en la Zona Franca Industrial Patacamaya S.A. (ZOFRAPAT S.A)

Zona Franca Industrial El Alto

Mediante el artículo 8 del Decreto Supremo N° 22526 de fecha 13 de junio de 1996, establece el procedimiento para dar el curso legal a estas solicitudes , la Unidad Técnica de Zonas Francas, dependiente del Consejo Nacional de Zonas Francas(CONZOF), ha efectuado INSITU la inspección y verificación a que hace referencia el artículo 8 del Decreto Supremo N° 22526 "autoriza el funcionamiento de la Zona Franca Industrial del El Alto ubicada en Villa Loza camino a Viacha Km. 7 del Departamento de La Paz, es propiedad de la Empresa General Industrial & Trading,

bajo la administración y responsabilidad de esa Empresa, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 22526 de 15 de junio de 1990.

Zona Franca Industrial Oruro

Mediante Resolución Bi ministerial N° 24402/90 de fecha 25/10/90 emitida por los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y de Finanzas, autoriza la concesión y administración de la Zona Franca Industrial y Comercial en el Departamento de Oruro, a favor de la Empresa Zona Franca Oruro S.A. por el plazo de 40 años.

Mediante carta MDEVICE-DGDE-252/05 de fecha 18/04/05, el Ministerio de Desarrollo Económico remite la Resolución Bi ministerial No. 003 de 13 de abril de 2005 que autoriza el funcionamiento de la Zona Franca Industrial Oruro S.A. El informe GROGR No. 012/05 de 17/03/2005 de la Gerencia Regional Oruro, establece que la construcción y la organización física de las instalaciones de la Zona Franca Industrial se encuentran aledañas a las instalaciones de la Zona Franca Comercial y que compartirán de manera conjunta los servicios básicos de infraestructura en cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos.

Zona Franca Industrial Cochabamba

La Zona Franca Cochabamba S.A, es una sociedad anónima compuesta por capitales privados bolivianos, fundada el año 1991 como una empresa que brinda servicios especializados de comercio exterior, en cuya composición accionaría participaron diversas empresas e instituciones representativas del ámbito comercial e industrial de la región.

El 12 de septiembre de 1991 el Estado boliviano otorga una concesión a ZOFRACO S.A. para la administración de la Zona Franca Comercial y Zona Franca Industrial de Cochabamba durante 40 años mediante Resoluciones Bi ministeriales Números. 24746/ /91 y 021/92 emitido por el Consejo Nacional de Zonas Francas de fecha 21 de diciembre de 1992.

Zona Franca Industrial Winner

De acuerdo a la Resolución del Consejo Nacional de Zonas Francas N° 062/99 de fecha 21 de septiembre de 1999. En los Vistos y Considerando, establece, que en fecha 13 de febrero de 1997, del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF), se procedió a la concesión de una Zona Franca Comercial e Industrial a favor de la Empresa Zona Franca Comercial e Industrial WINNER S.A. "ZOFWIN", para su explotación y administración por un plazo de 40 años, de acuerdo al Artículo 134 de la Constitución Política del Estado. En fecha 21 de marzo de 1997, mediante Resolución Bi secretarial No. 0316/97, se ratifica la concesión de una Zona Franca Comercial e Industrial WINNER S.A. "ZOFWIN", al haber cumplido con los requisitos exigidos a este efecto en el Decreto Supremo No. 22526 de fecha 13 de junio de 1990.

El Ministerio de Desarrollo Económico, mediante carta MDE-VICE-DGDE-256/05 de 19/04/05, remite la Resolución Bi ministerial N° 005 de 19/04/05 emitida por los Ministerios de Desarrollo Económico y de Hacienda, que autoriza el funcionamiento de la Zona Franca Industrial de la empresa Zona Franca Winner S.A., ubicada en los Manzanos PI-39, PI-40 y PI-55, del parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez", sobre una superficie de 105.507,18 Mts².

Zona Franca Industrial Santa Cruz (Warnes)

La Resolución Bi ministerial N° 2417/90 de 29/11/90, emitida por los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y de Finanzas, autoriza la concesión y establecimiento de una Zona Franca e industrial en la ciudad de Santa Cruz a favor de la Empresa General Industrial and Trading .S.A. GIT.

Mediante Resolución N° 034/93 de 26/11/93 emitida por el Consejo de Zonas Francas, se autoriza el funcionamiento de la Zona Franca Comercial e Industrial Santa Cruz. Mediante carta N° MDE-VICE-DGDE-256/05 DE 19/04/05, el Ministerio de Desarrollo Económico remite la Resolución Bi ministerial N° 006 de 19/04/05 emitida por los Ministerios de Desarrollo Económico y de Hacienda que autoriza el funcionamiento de la

Zona Franca Industrial Santa Cruz. Zona Franca Industrial. Ha sido inaugurada en Septiembre de 1994.

Zona Franca Comercial e Industrial Cobija

Mediante Ley 571 de 12 de Octubre de 1983, se crea la Zona Franca Comercial e Industrial Cobija, con la finalidad de impulsar el desarrollo social y económico del departamento de Pando y por el lapso de 20 años, comprendiendo el radio urbano de la ciudad, además concediendo beneficios tributarios a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales o industriales.

En el año 1998, mediante Ley 1850, se amplía la vigencia de la Zona Franca Comercial e Industrial de la ciudad de Cobija por un periodo adicional de veinte años.

2.2 Marco Legal

Sobre las Zonas Francas en el país se tienen normas generales que aplican a la totalidad del territorio nacional y normas específicas que de acuerdo a los objetivos de esta investigación aplican a la Zona Franca de Cobija. En el tema en cuestión la Ley establece lo siguiente:

2.2.1 Normativa General

1. Decreto Supremo No. 21660

El mencionado Decreto Supremo 21660 de fecha 10 de julio 1987, se refiere al programa de reactivación económica, que debe constituir el fundamento nacional de proyecto nacional que garantice un crecimiento sostenido de la economía en el mediano y largo plazo, de las Zonas Francas Industriales, que establece en su Artículo 154.- "Se autoriza el establecimiento dentro del territorio de la República, de enclaves de "Zona Franca Industrial", institución sometida al principio de segregación aduanera y fiscal, para lo cual se establecerán los incentivos necesarios, con el objetivo de fomentar el desarrollo industrial, en rubros de exportación.

2. Decreto Supremo No. 22407

Decreto Supremo No. 22407 de fecha 11/01/1990, "Políticas de Acción para Consolidar la Estabilidad, Promover el Crecimiento Económico, el Empleo, el Desarrollo Social y la Modernización del Estado" del Régimen Industrial y de Comercio Exterior. Art. 59.- Apruébese el régimen de Zonas Francas Industriales, de Zonas Francas Comerciales y terminales de depósitos, de internación temporal y maquila, así como la simplificación del trámite de exportación y el despacho de aduanas de mercancías con registros de comercios establecidos en el correspondiente. Decreto Supremo que promulgado en la fecha.

3. Decreto Supremo No. 22410

Decreto Supremo No. 22410 de fecha 11/01/1990, establece la creación de Zonas Francas Industriales, Zonas Francas Comerciales y Terminales de Deposito, Internación Temporal y Maquila. "Régimen de Zonas Francas Industriales, Zonas Francas Comerciales y Terminales de Depósito intervención temporal y del Trámite de Exportación, descargo y despacho aduanero de mercaderías". Aprueba y regula el Régimen de Zonas Francas Industriales y Comerciales. Establece las condiciones generales del funcionamiento de las Zonas Francas Industriales, Zonas Francas Comerciales y Terminales de Depósito, y maquila. De igual forma, reglamenta la internación temporal a Zonas Francas.

4. Decreto Supremo No. 22526

Reglamento de Zonas Francas, que: "Complementa y Reglamenta el DS 22410 del 11/01/90 referente al establecimiento de Zonas Francas". Crea el Consejo Nacional de Zonas Francas y aprueba el procedimiento para la "autorización de instalación de Zonas Francas". Establece el Régimen contable de las Zonas Francas y la administración de las mismas. De igual forma, determina las funciones de control y los usuarios de las Zonas Francas. Reglamenta de Forma general el Funcionamiento de las Zonas Francas.

5. Ley N° 1489 de abril de 1993,

En su artículo N° 17 indica lo siguiente: "Se modifica el Artículo 20.- de la Ley de Inversiones N° 1182, de la manera siguiente: Las zonas francas industriales, zonas francas comerciales o terminales de depósito, autorizadas por el Poder Ejecutivo, funcionarán bajo el principio de segregación aduanera y fiscal y con exención de imposiciones tributarias y arancelarias de conformidad con la reglamentación correspondiente. Las Empresas de Comercialización Internacional tendrán el mismo tratamiento otorgado a las terminales de depósito. Artículo 18.- Las personas que deseen instalarse dentro de una de las zonas francas, deberán llevar un registro contable de sus operaciones, separado de cualquier otra oficina, casa matriz, sucursal, subsidiaría, filial o empresa con las que pudieran tener relación fuera de la zona franca.,

6. Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999.

En su art. 134 indica "Zona Franca es una parte del territorio nacional en la que las mercancías que en ella se introduzcan se consideran fuera del territorio aduanero con respecto a los tributos aduaneros y no están sometidas a control habitual de la Aduana. ARTÍCULO 135°.- Las zonas francas, objeto del presente capítulo, pueden ser industriales y comerciales.

7. Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003

En las Disposiciones Adicionales — Primera, numeral 2 indica "Las operaciones desarrolladas por los usuarios dentro de las zonas francas, están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a las Transacciones, del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados y del Impuesto a los Consumos Específicos" asimismo en el numeral 3 indica "Las personas naturales o jurídicas que presten servicios conexos dentro de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, tales como bancos, empresas de seguros, agencias y agentes despachantes de aduana, constructoras, restaurantes, y toda otra persona natural o jurídica que no sea usuaria ni concesionaria y preste

cualquier otro servicio, estarán alcanzados por los tributos establecidos por la Ley N° 843 (Texto Ordenado) y demás disposiciones legales complementarias".

8. Decreto Supremo N° 27944 de 20 de diciembre de 2004

En su art. 9 (Procedimientos Especiales) indica "Las zonas francas comerciales e industriales a objeto de la eficiente realización de las operaciones de concesionarios, usuarios y personas que prestan servicios conexos contarán con procedimientos aduaneros y tributarios especiales y expeditos que disminuyan y eliminen costos y plazos de materialización y faciliten los encadenamientos productivos al interior y exterior de las zonas francas. La Administración tributaria aprobará dichos procedimientos, dentro del marco de sus atribuciones.

9. Decreto Supremo N° 0470 DE 07/04/2010, Aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas La promoción y desarrollo de las Zonas Francas, es de interés del Estado Plurinacional de Bolivia, con el objeto de implementar las políticas nacionales de desarrollo productivo a Fin de favorecer las actividades productivas intensivas en empleo; la inversión; impulsar las actividades de transformación tecnológica; apoyar y asistir el desarrollo productivo particularmente de la pequeña y micro empresa; incrementar las exportaciones con alto valor agregado, ampliando la base productiva y la participación del mercado interno. Los objetivos fundamentales de las Zonas Francas Industriales son:

- a) Contribuir a la producción y productividad nacional;
- b) Generar empleo productivo y sostenible;
- c) Promover la generación de productos exportables;
- d) Atraer inversiones, principalmente intensivas en mano de obra, y que promuevan la captación y el desarrollo de tecnología;
- e) Promover el desarrollo de una infraestructura industrial vinculadas al comercio exterior.
- t) Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, sustentabilidad medioambiental y buenas prácticas empresariales;
- g) Promover la generación de economías de escala.

2.2.2. NORMATIVA ESPECIAL (ZONA FRANCA COBIJA)

La Ciudad de Cobija (radio urbano), fue promulgada mediante ley N° 571 de 12 de octubre de 1983 Zona Franca Comercial e Industrial y su vigencia fue ampliada por Ley N°1850 de 07 de abril de 1998. Esta promulgación responde a una política económica social del Estado Plurinacional de Desarrollo y Apoyo regional, mismo que extiende ventajas tributarias para aquellas empresas que desarrollen actividades económicas dentro del área periurbana de la ciudad de Cobija.

1. Ley 571 de 12 de octubre de 1983

En el art. 1 indica "Con la finalidad de impulsar aceleradamente el desarrollo social y económico del departamento de Pando, créase por el lapso de veinte años una zona franca comercial e industrial en la ciudad de Cobija, capital del departamento de Pando, cuya jurisdicción comprenderá con carácter exclusivo, el área correspondiente al radio urbano de la ciudad. Y concederá ciertos beneficios tributarios a aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen sus actividades comerciales e industriales".

2. Ley 1850 de 7 de abril de 1998

En su artículo único indica "Ampliase la vigencia de la Zona Franca Comercial e Industrial de la ciudad de Cobija, capital del Departamento de Pando, por un período adicional de veinte años a partir de la fecha de promulgación de la presente ley".

3. Decreto Supremo N° 20287 de 8 de junio de 1984

En su artículo único aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la zona Franca Comercial e Industrial de Cobija (ZOFRA-COBIJA).

4. Decreto Supremo N° 25933 de 10 de octubre de 2000

En el Artículo 3 numeral 1 indica "El Área de ZOFRA-COBIJA, comprende al radio urbano de la ciudad de Cobija del Departamento Pando".

5. Resolución Administrativa N° 05-0008-01 del 31 de enero de 2001,

En los artículos 5 y 6 indica lo siguiente: "Los Contribuyentes y/o responsables señalados en el numeral I de la presente Resolución y que además realicen actividades económicas fuera de ZOFRA-COBIJA, están obligados a la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes a los Impuestos al Valor Agregado (Form.200), a las Transacciones (Form.400) y a los Consumos Específicos (Form. 650). 115 y 185) en la forma y plazos establecidos en la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), Decreto Supremo 25619 de 17 de diciembre de 1999 y Resolución Administrativa N° 05-95-87 de 24 de marzo de 1987.Las Declaraciones Juradas de los impuestos señalados en el párrafo precedente, deberán consignar solamente los ingresos por operaciones no liberadas, hasta que se determine la reformulación de los formularios correspondientes. La obligación de presentar dichas Declaraciones Juradas subsiste aun cuando durante el periodo no se hubieran realizado operaciones no liberadas". Los contribuyentes y/o responsables señalados en el numeral 1 de la presente Resolución, están obligados a consignar en el Libro de Compras y Ventas IVA, la totalidad de sus ingresos gravados y liberados de pago, estos últimos en la columna "Importe de operaciones exentas".

2.3 Marco Conceptual

En este subtítulo, se considera necesario, explicar para empezar qué son las Zonas Francas y cuál es su forma de aplicación. De acuerdo al autor Jaime Granados en su libro "Zonas Francas y otros Regímenes Especiales en un Contexto de Negociaciones Comerciales Multilaterales y Regionales", indica lo siguiente:

"Las Zonas Francas y otros regímenes especiales han sido un instrumento muy utilizado, no solamente en América Latina, sino virtualmente en casi todo el mundo, tanto desarrollado como en desarrollo. Su objetivo primordial ha sido la promoción de las exportaciones, la atracción de las inversiones orientadas a la exportación, la diversificación de la oferta exportable nacional,

la promoción de regiones de menor desarrollo relativo y la promoción del empleo, entre otros” (p. 98).

Las Zonas Francas y estos regímenes especiales se originaron en momentos históricos diferentes en cada país. En muchos casos las Zonas Francas nacieron como regímenes de excepción que permitían una apertura parcial y limitada a la par de otras políticas comerciales restrictivas de alcance nacional. No obstante, a modo de generalización, las zonas francas y estos regímenes cobran una importancia particular cuando los países iniciaron la ejecución de estrategias de desarrollo económico basadas en la promoción de exportaciones en abandono de las políticas de sustitución de importaciones.

Tipos de zonas francas

Bolivia, define dos tipos de Zonas Francas, y son: industriales y comerciales. En las zonas industriales las mercancías introducidas son sometidas a diversas transformaciones a favor de las empresas que efectúen dichas operaciones con fines de exportación, reexportación o importación al resto del territorio aduanero nacional. Para el caso de las zonas francas comerciales, las mercancías introducidas pueden permanecer sin límite de tiempo, sin ser sometidas a transformación alguna, excepto las operaciones necesarias de almacenamiento y conservación, mejora de presentación, acondicionamiento para su transporte, selección, cambio, embalaje re embalaje de mercancías, así como la comercialización y ventas al por menor, conforme se desprende del Artículo 240 del consultado Reglamento a la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990

Para poder definir en qué consisten las exenciones tributarias en Zona Franca Cobija, se deberán tomar en cuenta algunos conceptos y procedimientos utilizados para el objeto de investigación, con la finalidad de mejorar la comprensión del desarrollo del Marco Práctico.

Beneficios Impositivos

Los beneficios impositivos constituyen aquellas deducciones, exenciones y tratamientos tributarios especiales, presentes en la legislación tributaria que implican una disminución en la obligación tributaria para los contribuyentes, generando menores recaudos para el Estado.

Los beneficios tributarios pretenden atraer inversiones del sector privado para incrementar el desarrollo y fomentar la sustentabilidad económica de ciertas regiones en el territorio nacional.

Zona Franca Cobija libre de impuestos

La Zona Franca Cobija es una de las zonas ficticias y más venerables para el pago de impuestos. El área de Zona Franca Cobija, comprende el radio urbano de la ciudad de Cobija del Departamento de Pando.

En octubre del año 2000, mediante el Decreto Supremo N° 25933, se aprueba un nuevo Reglamento para la Zona Franca de Cobija, que tiene por objeto “establecer las normas tributarias, operativas, organizativas y administrativas necesarias para el eficiente funcionamiento de la Zona Franca Comercial e Industrial”.

Liberación de Impuestos

Todas las empresas o industrias establecidas en ZOFRA-COBIJA están exentas de tributos aduaneros e impuestos, lo que permite fomentar el desarrollo comercial e industrial reduciendo costos de producción y operación, incentivos que promueven la inversión de recursos de empresas nacionales y extranjeros.

El ingreso de mercancías a ZOFRA-COBIJA provenientes de territorio aduanero no está sujeto al pago del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a los Consumos Específicos, del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados ni del Gravamen Arancelario.

Las actividades económicas que se realicen dentro de ZOFRA-COBIJA no pagarán el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a los Consumos Específicos ni el Impuesto a las Transacciones.

Los ingresos de los empleados y trabajadores de los sectores público y privado no son objeto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

Exenciones Tributarias

Las exenciones tributarias son beneficios o bonificaciones fiscales que eximen a los sujetos pasivos en base a ciertos requisitos para la liberación parcial o total del pago de Tributos.

Debe diferenciarse de la sujeción, pues en esta no se ha realizado actividad alguna que sea considerada como imponible, mientras que en una exención tributaria en condiciones normales existiría el deber de pagar el tributo.

Exención del IVA e IT

Se puede decir que esta norma constituyó el factor de aceleración para el crecimiento del comercio, pues permitió el incremento de ganancias y a su vez el crecimiento del capital comercial. El pago de los impuestos IVA e IT están exentos. Sin embargo, toda persona natural o jurídica de acuerdo a la Ley 843 esté obligada a emitir notas fiscales, cumplirá esta obligación emitiendo facturas que lleven la leyenda “sin derecho a crédito fiscal”. A objeto de respaldar las operaciones realizadas en esta ciudad. (Artículo 6 inciso III Decreto Supremo 25933).

Si bien estas exenciones propician de manera considerable a la realización de negocios en la Zona Franca, también se debe mencionar los impuestos que sí se deben pagar en este tipo de zonas.

Impuestos que se deben pagar

Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.- La aplicación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas estará sujeta a las leyes específicas que al respecto se dicten para ZOFRA-COBIJA.

Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.- La comercialización de hidrocarburos y sus derivados, dentro de ZOFRA-COBIJA, producidos en esta Zona Franca o en el resto del territorio nacional está gravada con el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados. A este efecto el ingreso a ZOFRA-COBIJA de hidrocarburos y sus derivados provenientes del resto del territorio nacional no se considera exportación.

Impuesto Municipal a las Transferencias, Impuesto sobre la Transmisión Gratuita de Bienes.

- ✓ La transferencia de propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores es objeto de pago del Impuesto Municipal a las Transferencias.
- ✓ El impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes es aplicable en ZOFRA-COBIJA

Impuestos sobre la Propiedad.- La propiedad de bienes inmuebles y de vehículos automotores es objeto de pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos, respectivamente.

Tributos Municipales.- Las patentes y las tasas municipales serán aplicables dentro de ZOFRA-COBIJA, salvo que el Gobierno Municipal de la ciudad de Cobija establezca tratamientos preferenciales, con carácter general, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones tributarias aplicables.

Tributos De Importación.- La importación de mercancías de ZOFRA-COBIJA a territorio aduanero nacional, estará sujeta al pago del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a los Consumos Específicos, del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados y del Gravamen Arancelario. La liquidación de estos tributos, así como el trámite de importación se sujetará al Régimen de Importación para el Consumo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Aduana Nacional

Se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios. Se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

El patrimonio de la Aduana Nacional estará conformado por los bienes muebles e inmuebles asignados por el Estado para su funcionamiento. El presupuesto anual de funcionamiento e inversión con recursos del Tesoro General de la Nación asignado a la Aduana Nacional, no será superior al dos (2%) por ciento de la recaudación anual de tributos en efectivo.

Asimismo, la Aduana Nacional podrá percibir fondos por donaciones, aportes extraordinarios y transferencias de otras fuentes públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Factura comercial

Es el documento emitido por el usuario y visado por el concesionario, que acredita la cesión o transferencia de mercancías dentro de Zona Franca.

Instalaciones industriales

Son aquellas sujetas a la administración directa de los usuarios, en las que se pueden efectuar todas las operaciones propias de las zonas francas industriales.

Segregación Aduanera y Fiscal

Es el principio en virtud del cual las operaciones desarrolladas en zonas francas situadas dentro del territorio nacional están sujetas a tratamiento aduanero y

tributario especiales, con exención de imposiciones tributarias y arancelarias, dentro del marco de las normas jurídicas aplicables.

Definición de Zona Franca

"Son áreas geográficas del territorio nacional perfectamente delimitadas, que gozan de un régimen especial en materia cambiaria, aduanera, tributaria y laboral, amparadas en la extraterritorialidad aduanera, es decir fuera de la jurisdicción que ejercen las aduanas de la república. Motivo por el cual las normas y resoluciones expedidas para aquella no afectan su desenvolvimiento económico. Es decir, que para los efectos legales se asume que no se encuentra en el territorio nacional y, por tanto, no se rige a las normas generales.

Zona Franca, es una parte del territorio nacional, delimitada y sin solución de continuidad, en la que las mercancías que en ellas se introduzcan se consideraran fuera de territorio aduanero con respecto a los tributos aduaneros y no está sometida a control habitual de la aduana.

Zona Franca Comercial e Industrial Cobija

La ciudad de Cobija es la capital del Departamento de Pando, fue promulgada como Zona Franca comercial e Industrial ZOFRA-COBIJA, lo cual implica la otorgación de ciertas ventajas tributarias en favor de empresas que realicen actividades comerciales al interior de la misma.

Factura de venta en Zona Franca.

Es el documento habilitado por la administración tributaria que acredita la cesión o transferencia de una mercancía, por parte de un usuario a otro usuario o a una persona natural o jurídica que no tenga la calidad de concesionario o prestador de servicios conexos, dentro de Zona Franca.

Factura Comercial Sin Derecho a Crédito Fiscal.

La característica especial sin Derecho a crédito Fiscal para el caso de Zona Franca Cobija se aplica a los sujetos pasivos o terceros responsable que desarrollen

actividades en zonas francas comerciales o industriales, en calidad de concesionarios o usuarios debidamente habilitados.

Área de Zona Franca

Es una parte del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia debidamente delimitada, sin solución de continuidad, con muros infranqueables y con una (l) sola puerta de ingreso y salida, donde se desarrollan operaciones industriales y/o comerciales autorizadas.

CAPITULO III

3 Marco Metodológico

3.1 Enfoque

Para el desarrollo de la presente investigación se adoptó el método cualitativo. Al analizar los datos sobre las zonas francas, se evidenció que actualmente no se cuenta con datos actuales y tampoco precisos. El continuar por ese camino, hubiera visto comprometido la calidad investigativa.

Es por estas razones que el método cualitativo es el que se eligió. Además de brindar un panorama más amplio sobre la problemática que se está investigando, permite que la ley cobre un sentido humano al analizar las normativas de una región en específico con todas sus excepciones y sus aplicaciones normativas.

3.2. Tipo de investigación

Respecto al tipo de investigación, el método que se utilizó fue el no experimental ya que no se tuvo una aplicación en la región, más bien el trabajo tuvo un carácter inductivo. Se puede afirmar eso ya que se estudió la normativa vigente, analizó, comparó la normativa tributaria de aplicación en Zona Franca de Cobija en relación a la Normativa General aplicable con el resto de las Zonas Francas del País.

Este proceso mencionado, nos permite llegar de los datos grandes y confusos a hacer un análisis más preciso sobre la realidad tributaria en la que se encuentra la ciudad de Cobija en el departamento de Pando.

3.3. Método

El método que se utilizó fue el método dialéctico porque la característica esencial de esta monografía se basa en los fenómenos históricos y sociales de la continua adecuación que tienen la ciudad de Cobija hacia los regímenes tributarios y cómo la ley está siendo socializada y vivida en la mencionada región.

3.4 Técnicas o instrumentos

Con el propósito de sugerir la aplicabilidad de la normativa más adecuada en relación al ámbito tributario, se realizó una encuesta estructurada al experto en la Normativa del Decreto Supremo 25933 que trabajó en el ámbito aduanero con vasta experiencia. Esta entrevista estructurada sería el primer paso a una realización de guías educativas que puedan disipar las dudas sobre este tema y quizá, posteriormente usadas para socializar la problemática de la confusión de la población respecto a las exenciones tributarias.

El instrumento que se usará, será la entrevista estructura de la cual se resumirá lo más relevante y así poder usarlo como una guía sobre los exentos tributarios de la zona pandina.

Preguntas sobre la Zona Franca Cobija

- 1.- ¿Qué comprende el Área de Zona Franca Cobija?
- 2.- ¿Qué importe se debe cancelar cuando el propietario del vehículo automotor consigue la Autorización para la Admisión temporal?
- 3.- ¿Qué requisitos deberán presentar y cumplir los propietarios de vehículos automotores para solicitar la obtención de un nuevo plazo de Admisión Temporal?
- 4.- ¿Qué prohibición existe con los vehículos cuando son objeto de Admisión Temporal dentro de Zofra- Cobija?
- 5.- ¿Cuáles son las funciones del Servicio de Impuestos Nacionales en Zona Franca Cobija?
- 6.- ¿Qué actividades realizará al SIVEX dentro de Zofra- Cobija?
- 7.- ¿Por cuánto tiempo se amplía la vigencia de Zona Franca Cobija?
- 8.- ¿Qué Destino podrán tener la mercancías ingresadas a Zofra- Cobija?
- 9.- ¿Cuál es el tratamiento de Tránsito de mercancías dentro de Zofra- Cobija?

CAPITULO IV

4. Marco Práctico

Lo que se propone con el presente trabajo, es la creación de una guía educativa que pueda ser socializada en la región para evitar confusiones respecto a las exenciones propias de la ciudad de Cobija y sus diferencias con las demás zonas de Pando que no son consideradas dentro de las zonas francas.

Esta guía necesitaría pasar por modelos de validación y diagramación pertinentes pero lo que cabe recalcar es que ayudaría a las personas al momento de recordar y aprender sobre los pormenores de la tributación en Pando.

Cuestionario sobre la Zona Franca Cobija

1.- ¿Qué comprende el Área de Zona Franca Cobija?

R.-El área de zona Franca Cobija, comprende el radio urbano de la ciudad de Cobija del Departamento de Pando.

2. - ¿Qué importe se debe cancelar cuando el propietario del vehículo automotor consigue la Autorización para la Admisión temporal?

R.-Después de cumplir con los requisitos, la Administración Aduanera de Cobija autorizará la admisión temporal de vehículos automotores previo pago de una Tasa de Servicios cuyo monto será el equivalente en Bolivianos a cinco dólares estadounidenses (\$us.5), con carácter general.

3.- ¿Qué requisitos deberán presentar y cumplir los propietarios de vehículos automotores para solicitar la obtención de un nuevo plazo de Admisión Temporal?

R.-A objeto de la Admisión temporal de vehículos automotor es al resto del territorio nacional, los requisitos que deberán presentar a la Administración Aduanera son: a) Declaración Jurada de Admisión temporal de vehículos Automotores, suscrita por el propietario del vehículo, sin intervención de la agencia aduanera; b) Copia legalizada de la póliza de internación de ZOFRA-COBIJA.; d) N° de placa de circulación en

ZOFRA-COBIJA; e) acreditar domicilio y residencia del propietario del vehículo en la ciudad de Cobija, mediante certificación emitida por la Policía Nacional, si es persona jurídica la Matricula de Registro de Comercio y Certificado de NIT que señale domicilio en la ciudad de Cobija y f) Presentar físicamente el vehículo objeto de la solicitud ante la Administración Aduanera y ante la Administración de Zona Franca.

4.- ¿Qué prohibición existe con los vehículos cuando son objeto de Admisión Temporal dentro de ZOFRA-COBIJA?

R.- Qué prohibición existe con los vehículos cuando son objeto de Admisión Temporal dentro de ZOFRA-COBIJA.

5.- ¿Cuáles son las funciones del Servicio de Impuestos Nacionales en Zona Franca Cobija?

R.- La Administración Tributaria de Cobija ejercerá sus funciones de recaudación y fiscalización de los Impuestos Internos, conforme a las normas tributarias vigentes.

6.- ¿Qué actividades realizará al SIVEX dentro de ZOFRA-COBIJA?

R.-El Sistema de Ventanilla Única de Exportación (SIVEX), ejercerá las funciones de concentración, simplificación y agilización de los trámites de exportación, conforme a las normas que rigen su funcionamiento.

7.- ¿Por cuánto tiempo se amplía la vigencia de Zona Franca Cobija?

R.- Se amplía la vigencia de la Zona Franca Comercial e Industrial de la ciudad de Cobija, capital del departamento de Pando, por un período adicional de veinte años a partir de la fecha de promulgación de la Ley 1850.

8.- ¿Qué Destino podrán tener la mercancías ingresadas a ZOFRA-COBIJA?

R. Las mercancías que hubieren ingresado a zona franca Cobija podrán ser destinadas a:

- a) Consumo o procesamiento productivo para ser objeto de operaciones comerciales e Industriales dentro de la zona franca.

b) Importación a territorio aduanero nacional cumpliendo las normas del Artículo 12 de DS 25933.

c) Reexpedición y exportación

9.- ¿Cuál es el tratamiento de Tránsito de mercancías dentro de ZOFRA-COBIJA?

R.-El tránsito de mercancías provenientes de territorio aduanero extranjero con destino a Zona Franca Cobija, así como la mercancía de exportación que se inicien en la misma se sujetará a las normas que reglamenten el Régimen de Tránsito Aduanero. También mercancías internacionales que no tengan como destino la misma zona franca Cobija.

10.- ¿Qué impuestos están gravados a la importación de mercancías de Zona Franca Cobija?

R.-La importación de mercancías de ZOFRA-COBIJA a territorio aduanero nacional, está sujeta al pago del IVA, ICE, IEDH y GA. -La liquidación de estos tributos estará sujeta al Régimen de importación para el consumo establecida en la Ley General de Aduanas

11.- ¿Están obligados en ZOFRA-COBIJA a emitir facturas?

R.-Toda persona natural o jurídica de acuerdo a la Ley 843 esté obligada a emitir notas fiscales, cumplirá esta obligación emitiendo facturas que lleven la leyenda "sin derecho a crédito fiscal". A objeto de respaldar las operaciones realizadas en esta ciudad.

5. Conclusiones

De acuerdo a la investigación realizada, se puede establecer que las ventajas impositivas al interior de Zona Franca Comercial Industrial de la ciudad de Cobija del departamento de Pando, gozarían de la exención tributaria de los impuestos al Valor Agregado (IVA), a las transacciones (IT) y RC-IVA Dependientes, de acuerdo en aplicación del art. 6 del D.S. 25933 y la Ley N° 1850, que amplía la vigencia de Zofra-Cobija, con excepción del Impuesto de las Utilidades de las Empresas (IUE), el impuesto a la transferencia de propiedad de bienes inmuebles y vehículos

automotores y el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, sin embargo, estarán obligados a emitir facturas "Sin Derecho a Crédito Fiscal" autorizadas por la administración tributaria de la jurisdicción donde tiene registrado su domicilio tributario, que además deberá presentar declaraciones juradas tal como prevén los numerales 5 y 6 de la R.A. N° 05-008-01 de 31 de enero de 2001.

Estas especificaciones son importantes al momento de comenzar una actividad de carácter comercial en la zona pandina, pues si las personas no conocen los pormenores de la ley, puede llevar a fracasos, engaños e inclusive defraudaciones tributarias. Este desconocimiento pasa más allá de las leyes, un aspecto a tomar en cuenta, es que este desconocimiento generalizado se aplica en distintos momentos y cuestiones sociales, las personas no se enteran de los cambios tributarios o legales hasta que se toman con un problema de esa índole.

6. Recomendaciones

De acuerdo a la conclusión establecida en el presente trabajo, se recomienda a los contribuyentes (personas naturales y/o jurídicas) dar estricto cumplimiento a la normativa en actual vigencia para beneficiarse con la exención tributaria de algunos impuestos en zona franca Cobija, considerando que deben realizar los pagos que disponen las normas legales, a fin a que no incurran en delito, pero que, por otro lado, tampoco eroguen más de lo que específicamente está determinado en la Ley.

Además, se recomienda crear un hábito de lectura enfocada a la información sobre las leyes y decretos ya que este es el camino más corto para lograr un verdadero cambio en nuestra sociedad. Muchas veces se ignoran estatutos que son determinantes en nuestro futuro y se pasan por situaciones dolorosas que pueden ser evitados con la correcta comprensión de la Ley. Es por eso que también se recomienda a las Autoridades en general el socializar con más difusión materiales informativos que puedan ayudar a diferentes lugares del país desde los trámites sencillos hasta la correcta ejecución tributaria.

Referencias bibliográficas

Asociación Latinoamericana de Integración. (s.f.) Convenio Internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros. Recuperado de http://www.dian.gov.co/descargas/operador/documentos/Convenio_de_Kyoto.pdf

Constitución Política del Estado. La Paz, Bolivia. 7 de febrero de 2009.

Decreto Supremo N° 1871. Desarrollo Industrial en el Departamento de Pando. La Paz, Bolivia. 23 de enero del 2014.

Decreto Supremo 25870. Reglamentación de la Ley General de Aduanas. La Paz, Bolivia. 11 de agosto del 2000.

Decreto Supremo 25933. Reglamento de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija. La Paz, Bolivia. 10 de Octubre de 2000

Decreto Supremo 2779. Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas. La Paz, Bolivia. 25 de mayo 2006

Gómez S. (2006). Macroeconomía del Desarrollo – Inversión, incentivos fiscales, gastos tributarios en América Latina. Recuperado de [http://www.aladi.org/nsfaladi/reuniones.nsf/2811853279315d5703257aaf004fd07/\\$FILE/Sesi%C3%B3n%208%20-%20Zonas%20Francas_Ramos.pdf](http://www.aladi.org/nsfaladi/reuniones.nsf/2811853279315d5703257aaf004fd07/$FILE/Sesi%C3%B3n%208%20-%20Zonas%20Francas_Ramos.pdf)

Granados, J. & Ramos, A. 2012 Zonas francas. *Comercio y Desarrollo en América Latina y el Caribe – BID*. Recuperado de: [http://www.aladi.org/nsfaladi/reuniones.nsf/2811853279315d5703257aaf004fd07/\\$FILE/Sesi%C3%B3n%208%20-%20Zonas%20Francas_Ramos.pdf](http://www.aladi.org/nsfaladi/reuniones.nsf/2811853279315d5703257aaf004fd07/$FILE/Sesi%C3%B3n%208%20-%20Zonas%20Francas_Ramos.pdf)

Ley N° 843 y Decretos Reglamentarios. La Paz, Bolivia. 20 de mayo de 1986.

Ley N° 1990. Ley General de Aduanas. La Paz, Bolivia, 28 de julio de 1999.

Ley N° 2493. Régimen Tributario Aplicable a las Zonas Francas. La Paz, Bolivia. 4 de agosto de 2003

Olano, M. (2014). Zonas francas en Bolivia, Colombia, Ecuador y Panamá. Informe de investigación 97/2014-2015. Recuperado de:
http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf

Zonas Francas en Bolivia. (2018). *Logistics Cluster*. Recuperado de
<https://dlca.logcluster.org/pages/releaseview.action;jsessionid=D4B102E7DEC3D8884C3CD6BB178FD1E5?pageId=7307714>

Decreto Supremo 25933

10 de Octubre, 2000

REGLAMENTO DE LA ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE COBIJA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas tributarias, operativas, s, necesarias para el eficiente funcionamiento de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija (ZOFRACOBIBA), creada por Ley de 12 de octubre de 1983 y ampliada en su vigencia por la Ley N° 1850 de 07 de abril de 1998, en el marco de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), del Código Tributario (Ley N° 1340 de 28 de mayo de 1992), de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 (Ley General de Aduanas) y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACION.

- I. Este Reglamento se aplica en el Área de ZOFRACOBIBA y en el resto del territorio aduanero nacional a las operaciones de comercio exterior que se realicen con destino a ZOFRACOBIBA o desde esta zona franca.
- II. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversión, el Ministerio de Hacienda, la Aduana Nacional, el Servicio Nacional de Impuestos Internos, la administración de ZOFRACOBIBA, así como las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen operaciones relacionadas con esta zona franca, quedan sujetos a las normas del presente Reglamento y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 3. - ÁREAS.

- I. El Área de ZOFRACOBIBA, comprende al radio urbano de la ciudad de Cobija del Departamento Pando.
- II. La Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija debe contar con una área perfectamente delimitada (Instalaciones de ZOFRACOBIBA), destinada a la realización de funciones administrativas, operativas y de depósito de mercancías, la cual estará ubicada en la principal vía de ingreso y salida de mercancías de la zona franca. Asimismo, ZOFRACOBIBA debe contar con instalaciones adecuadas para la Administración Aduanera, así como instalaciones secundarias destinadas al ejercicio del control de ingreso de mercancías, en los aeropuertos, puertos y demás vías de acceso a la zona franca.
- III. Para fines de registro, control y demás operaciones a cargo de la Administración Aduanera, el Área de ZOFRACOBIBA y las Instalaciones de ZOFRACOBIBA deberán contar con espacios adecuados para las instalaciones de la indicada Administración.
- IV. El Plan Regulador de Suelos de la ciudad de Cobija deberá proveer los terrenos para la implementación de las áreas e instalaciones establecidas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 4.- OPERACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

En ZOFRACOBIJA podrán realizarse las operaciones que a continuación se indican:

- a) Depósito, exhibición, empaque, desempaque, etiquetado, traspaso, combinación y manipuleo de mercancías;
- b) Venta de mercancías para consumo interno, reexpedición o importación;
- c) Elaboración, transformación, ensamblaje y reparación de mercancías;
- d) Toda otra operación comercial, industrial o de servicios.

CAPITULO II

REGIMEN TRIBUTARIO

SECCION PRIMERA

SUSENSIONES TRIBUTARIAS Y NO PAGO DE TRIBUTOS

ARTÍCULO 5.- TRIBUTOS ADUANEROS.

El ingreso de mercancías a ZOFRACOBIJA provenientes de territorio aduanero extranjero no está sujeto al pago del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a los Consumos Específicos, del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados ni del Gravamen Arancelario.

ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS INTERNOS.

- I. Las actividades económicas que se realicen dentro de ZOFRACOBIJA no pagarán el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a los Consumos Específicos ni el Impuesto a las Transacciones.
- II. Los ingresos de los empleados y trabajadores de los sectores público y privado no son objeto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.
- III. Toda persona natural o jurídica que de acuerdo a la Ley N° 843 esté obligada a emitir notas fiscales, cumplirá esta obligación emitiendo facturas que lleven la leyenda "sin derecho a crédito fiscal".

SECCION SEGUNDA

TRIBUTOS APLICABLES

ARTÍCULO 7.- IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

La aplicación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas estará sujeta a las leyes específicas que al respecto se dicten para ZOFRACOBIJA

ARTÍCULO 8.- IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS.

La comercialización de hidrocarburos y sus derivados, dentro de ZOFRACOBIJA, producidos en esta zona franca o en el resto del territorio nacional esta gravada con el Impuesto Especial a los

Hidrocarburos y sus Derivados. A este efecto el ingreso a ZOFRACOBIJA de hidrocarburos y sus derivados provenientes del resto del territorio nacional no se considera exportación.

ARTÍCULO 9.- IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS, IMPUESTO SOBRE LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES.

- I. La transferencia de propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores es objeto de pago del Impuesto Municipal a las Transferencias.
- II. El Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes es aplicable en ZOFRACOBIJA.

ARTÍCULO 10.- IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD.

La propiedad de bienes inmuebles y de vehículos automotores es objeto de pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, respectivamente.

ARTÍCULO 11. - TRIBUTOS MUNICIPALES.

Las patentes y las tasas municipales serán aplicables dentro de ZOFRACOBIJA, salvo que el Gobierno Municipal de la ciudad de Cobija establezca tratamientos preferenciales, con carácter general, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones tributarias aplicables.

ARTÍCULO 12.- TRIBUTOS DE IMPORTACION.

La importación de mercancías de ZOFRACOBIJA a territorio aduanero nacional, estará sujeta al pago del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a los Consumos Específicos, del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados y del Gravamen Arancelario. La liquidación de estos tributos así como el trámite de importación se sujetará al Régimen de Importación para el Consumo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

SECCION TERCERA

DEVOLUCION DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 13. - DEVOLUCION DE IMPUESTOS A LA EXPORTACION.

- I. La exportación de mercancías nacionales a ZOFRACOBIJA será objeto de devolución de tributos, de acuerdo a la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993 (Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones) y sus reglamentos.
- II. La salida desde ZOFRACOBIJA de mercancías extranjeras o nacionales, incluidas las producidas dentro de esta zona franca, a territorio aduanero extranjero no será objeto de devolución de tributos.

CAPITULO III

DERECHO DE INGRESO Y CANONES DE ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 14.- DERECHO DE INGRESO.

- I. El ingreso de mercancías a ZOFRACOBIJA, provenientes de territorio aduanero nacional o

extranjero, estará sujeto al pago del Derecho de Ingreso, que será equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) del Valor CIF ZOFRACOBIJA de las mercancías.

- II. Las mercancías con destino al extranjero o al resto del territorio aduanero nacional, cuyo tránsito se realice a través de ZOFRACOBIJA, no están sujetas al pago del Derecho de Ingreso a que se refiere el párrafo precedente.

ARTÍCULO 15.- TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS.

Además del Derecho de Ingreso, la Administración de ZOFRACOBIJA exigirá el pago de tarifas por la prestación efectiva de los siguientes servicios:

- a) Carga o descarga de mercancías en instalaciones de ZOFRACOBIJA u otros lugares señalados por los usuarios;
- b) Depósito de mercancías y habilitación de oficinas para usuarios en instalaciones de ZOFRACOBIJA, cuando así lo requieran los usuarios;
- c) Otros que establezca la Dirección Ejecutiva, previa aprobación del Directorio, siempre que sean prestados efectivamente por la Administración ZOFRACOBIJA.

ARTÍCULO 16.- CANONES DE ARRENDAMIENTO.

- I. La Administración de ZOFRACOBIJA exigirá el pago de cánones por el arrendamiento de bienes inmuebles o de maquinaria y equipo para el desarrollo de operaciones comerciantes o industriales.
- II. No se entenderá como arrendamiento el depósito ni la utilización de maquinaria o equipo en operaciones propias del almacenamiento, la carga o descarga de mercancías, por las cuales corresponde el pago de tarifas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo precedente.

CAPITULO IV

INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS Y OPERACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTÍCULO 17.- TRANSITO DE MERCANCIAS.

- I. El tránsito de mercancías provenientes de territorio aduanero extranjero con destino a ZOFRACOBIJA, así como el tránsito de las mercancías de exportación que se inicien en esta zona franca, se sujetará a las normas que reglamentan el Régimen de Tránsito Aduanero.
- II. El tránsito internacional de mercancías que se realice a través del Área de ZOFRACOBIJA, y no tenga como destino esta zona franca, se sujetará a las normas del Régimen de Tránsito Aduanero.

ARTÍCULO 18.- INGRESO DE MERCANCIAS A ZOFRACOBIJA.

- I. Toda mercancía proveniente de territorio aduanero nacional o extranjero con destino a ZOFRACOBIJA, deberá presentarse documental y físicamente ante la Administración Aduanera y la Administración de la zona franca, a objeto de su registro y autorización de ingreso, previo aforo documental, inspección física y aforo físico cuando corresponda.
- II. Excepto los productos primarios alimenticios, el ingreso a ZOFRACOBIJA de las demás mercancías provenientes del resto del territorio aduanero nacional deberá estar respaldado con

facturas de compra emitidas conforme a las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 19.- DESTINO DE MERCANCIAS QUE INGRESAN A ZONA FRANCA.

Las mercancías que hubieren ingresado a ZOFRACOBIJA, podrán ser destinadas a:

- a) Consumo o procesamiento productivo para ser objeto de operaciones comerciales e industriales dentro de la zona franca a que se refiere el Artículo 4 del presente Decreto Supremo.
- b) Importación a territorio aduanero nacional cumpliendo las normas del Artículo 12 del presente Reglamento.
- c) Reexpedición y exportación, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 20.- EXPORTACION.

La exportación definitiva de mercancías producidas en el resto del territorio aduanero nacional a ZOFRACOBIJA deberá ser tramitada en oficinas del Sistema de Ventanilla Única de Exportación (SIVEX) o en las oficinas de la Administración Aduanera, de acuerdo con las normas aplicables al efecto.

ARTÍCULO 21.- REEXPEDICION.

- I. Las mercancías internadas a ZOFRACOBIJA podrán ser objeto de reexpedición con destino a países extranjeros. La reexpedición no se considera operación de exportación.
- II. La reexpedición de mercancías a ZOFRACOBIJA, desde otras zonas francas o viceversa, se sujetará a las normas que al efecto establece la Ley General de Aduanas.

ARTÍCULO 22.- REGISTRO Y CLASIFICACION DE MERCANCIAS.

La administración aduanera y la Administración de ZOFRACOBIJA deberán llevar Registros de Ingreso de Mercancías, debiendo especificar la especie, cantidad, calidad y valor de las mercancías, además de clasificarlas de acuerdo con la Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA).

CAPITULO V

REGIMEN DE VIAJEROS

ARTÍCULO 23.- EXENCION.

Los viajeros nacionales o extranjeros procedentes de ZOFRACOBIJA tendrán derecho a llevar como equipaje acompañado al resto del territorio nacional las mercancías nuevas a que se refiere el Artículo 133 inciso a) de la Ley General de Aduanas, con un valor equivalente en Bolivianos a un mil dólares estadounidenses (\$us.1000.-), exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a los Consumos Específicos y del Gravamen Arancelario.

ARTÍCULO 24.- IMPORTACION.

Las mercancías extranjeras nuevas que de acuerdo a la Ley General de Aduanas constituyan equipaje acompañado y que superen el valor equivalente en Bolivianos a un mil dólares

estadounidenses (\$us.1.000.-) deberán ser objeto de importación pagando los tributos a que se refiere el Artículo 12 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- DECLARACION DE BIENES.

Los viajeros nacionales o extranjeros que ingresen a ZOFRACOBIIJA deberán declarar sus bienes objeto de posesión, a fin de que los mismos no sean confundidos con los bienes adquiridos dentro de la zona franca.

CAPITULO VI

SALIDA TEMPORAL DE VEHICULOS DE ZOFRACOBIIJA

ARTÍCULO 26.- REGIMEN APLICABLE.

La regulación del tránsito de vehículos legalmente internados a ZOFRACOBIIJA en el resto del territorio nacional se sujetará al Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado.

ARTÍCULO 27.- PLAZO DE ADMISION.

Para la admisión temporal de vehículos automotores en el resto de territorio nacional, fuera del perímetro de ZOFRACOBIIJA, se establece un plazo máximo de noventa (90) días calendario. Para la obtención de un nuevo plazo, el interesado deberá efectuar un nuevo trámite cumpliendo los requisitos dispuestos en el Artículo 28 del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 28.- REQUISITOS DE ADMISION.

A objeto de la admisión temporal de vehículos automotores al resto del territorio nacional, los propietarios deberán presentar y cumplir los siguientes requisitos ante la Administración Aduanera:

- a) Declaración Jurada de Admisión Temporal de Vehículos Automotores, suscrita por el propietario del vehículo, sin intervención de la agencia aduanera.
- b) Copia legalizada de la póliza de internación a ZOFRACOBIIJA.
- c) Copia legalizada del carnet de propiedad del vehículo y comprobante de pago de la última gestión del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.
- d) Numero de placa de circulación en ZOFRACOBIIJA.
- e) Acreditar domicilio y residencia del propietario del vehículo en la ciudad de Cobija, mediante certificación emitida por la Policía Nacional. En caso de personas jurídicas propietarias de vehículos automotores, deberán presentar además la Matrícula de Registro de Comercio y el Certificado de inscripción en el RUC vigentes, que señalen domicilio, en la ciudad de Cobija.
- f) Presentar físicamente el vehículo objeto de la solicitud ante la Administración Aduanera y ante la Administración de Zona Franca.

ARTÍCULO 29.- AUTORIZACION Y PAGO.

Cumplidos los requisitos señalados en el Artículo 28 del presente Decreto Supremo, la Administración Aduanera de Cobija autorizará la admisión temporal de vehículos automotores previo pago de una

Tasa de Servicios cuyo monto será el equivalente en Bolivianos a cinco dólares estadounidenses (\$us.5), con carácter general.

ARTÍCULO 30.- GARANTIA.

Los vehículos automotores objeto de admisión temporal, se constituyen en garantía prendaria a favor de la Aduana Nacional, siendo susceptibles de decomiso y remate en cumplimiento de las normas establecidas por Ley General de Aduanas.

ARTÍCULO 31.- TRANSITO Y PROHIBICION.

- I. Los vehículos que realicen operaciones de tránsito aduanero se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Aduanas y su Reglamento.
- II. Los vehículos automotores objeto de admisión temporal podrán realizar operaciones de transporte de carga y de pasajeros únicamente cuando tengan como origen o destino ZOFRACOBIJA.
- III. Los vehículos automotores objeto de admisión temporal no podrán ser objeto de transferencia a título gratuito u oneroso, ni de hipoteca o gravamen alguno.

ARTÍCULO 32.- SANCIONES.

El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto Supremo, se sancionará de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Aduanas de 28 de julio de 1999.

ARTÍCULO 33.- DECLARACION DE ADMISION TEMPORAL.

La Aduana Nacional, aprobará la declaración de admisión temporal de vehículos de ZOFRACOBIJA y establecerá los procedimientos de control aduanero.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 34.- ADUANA NACIONAL.

Además de otras funciones establecidas en el presente Reglamento y en la legislación aduanera vigente, la Aduana Nacional, deberá aprobar y aplicar los procedimientos operativos y administrativos que permitan el normal desarrollo de operaciones aduaneras, ejerciendo sus facultades de control y fiscalización del ingreso y salida de mercancías a ZOFRACOBIJA y llevar un registro de dichas operaciones conforme a las normas que al efecto establezca la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 35.- ADMINISTRACION DE IMPUESTOS INTERNOS.

La Administración de Impuestos Internos de Cobija ejercerá sus funciones de recaudación y fiscalización de los impuestos internos, conforme a las normas tributarias vigentes.

ARTÍCULO 36.- MUNICIPIO DE COBIJA.

El Gobierno Municipal de la ciudad de Cobija, en el marco de las normas de la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades y del presente Decreto Supremo ejercerá sus funciones tributarias y administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 37.- SIVEX.

El Sistema de Ventanilla Unica de Exportación (SIVEX), ejercerá las funciones relativas a la concentración, simplificación y agilización de los trámites de exportación, conforme a las normas que rigen su funcionamiento.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 38.- PROHIBICION PARA NOTARIOS DE FE PUBLICA Y CONSULES.

Los Notarios de Fe Pública en el país y los Cónsules en el extranjero, no podrán protocolizar escrituras mediante las cuales se transfiera el dominio propietario de bienes inmuebles ubicados dentro del radio urbano de la ciudad de Cobija, en favor de personas naturales o jurídicas extranjeras.

ARTÍCULO 39.- PROHIBICION PARA DERECHOS REALES.

El Registro de Derechos Reales del Departamento Pando no podrá inscribir en su Registro, ningún acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique la constitución, modificación, gravamen, traslación o extinción, del dominio o de otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano de la ciudad de Cobija, que haya sido otorgado en favor de personas naturales o jurídicas extranjeras.

CAPITULO IX

ILICITOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

ARTÍCULO 40.- ACCIONES DE LOS ORGANOS COMPETENTES.

En los casos de la comisión de infracciones o delitos tributarios o aduaneros, la Administración de Aduana de Cobija, así como la Administración de Impuestos Internos de Cobija y demás órganos competentes ejercerán sus funciones relativas al procesamiento de dichos ilícitos, en cumplimiento de las normas del Código Tributario, de la Ley General de Aduanas y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41.- VIGILANCIA Y CONTROL.

La Corte Suprema de Justicia, a través de la Corte Superior de Distrito de Pando velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

CAPITULO X

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE ZOFRACOBIBA

SECCION PRIMERA

NATURALEZA INSTITUCIONAL Y ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 42.- NATURALEZA INSTITUCIONAL.

La Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija es una entidad pública descentralizada con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera, que desarrollará sus funciones bajo tuición del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión.

ARTÍCULO 43.- PATRIMONIO.

El patrimonio de ZOFRACOBIJA estará constituido por los bienes muebles e inmuebles adquiridos o por adquirir a futuro, a cualquier título, así como por los ingresos relativos a su financiamiento, conforme lo dispuesto en el Artículo 44 del presente Decreto Supremo

ARTÍCULO 44.- FINANCIAMIENTO.

El funcionamiento de ZOFRACOBIJA será financiado con ingresos provenientes de:

- a) Asignaciones del Tesoro General de la Nación, conforme a la Ley del Presupuesto General de la Nación;
- b) Derecho de Ingreso;
- c) Venta de servicios;
- d) Venta de valores;
- e) Usufructo de sus bienes muebles;
- f) Préstamos o donaciones; y
- g) Aplicación de sanciones administrativas.

ARTÍCULO 45.- ESTRUCTURA ORGANICA.

La organización de ZOFRACOBIJA tendrá la siguiente estructura:

- a) En el nivel directivo:
 - Directorio
- b) En el nivel ejecutivo:
 - Dirección Ejecutiva, que contará con el apoyo de:
 - Unidad de Administración.
 - Unidad de Auditoría Interna.
 - Unidad de Asesoría Jurídica.
- c) En el nivel operativo.
 - Unidad de Operaciones.
 - Unidad de Fiscalización.
 - Otras unidades que se justifiquen conforme al Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 46.- PROHIBICION.

Ninguna persona que tenga un vínculo de parentesco con los miembros del Directorio o el Director Ejecutivo, dentro del tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, podrá ejercer cargo alguno en ZOFRACOBIA.

ARTÍCULO 47.- RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA.

El personal de ZOFRACOBIA, en los niveles directivo, ejecutivo y operativo estará sujeto a la responsabilidad administrativa, civil y penal establecida por la Ley N° 1178 de 9 de julio de 1990 (Ley de Administración y Control Gubernamentales).

ARTÍCULO 48.- ADMINISTRACION.

El funcionamiento de ZOFRACOBIA, en lo administrativo, se sujetará a los sistemas de la Ley de Administración y Control Gubernamentales.

ARTÍCULO 49.- REGLAMENTOS ESPECIFICOS.

- I. El Director Ejecutivo elaborará los Reglamentos Específicos exigidos por los sistemas de la Ley N° 1178, así como los reglamentos operativos de ZOFRACOBIA, los mismos que serán aprobados mediante resolución de Directorio.
- II. Los reglamentos a que se refiere el párrafo precedente, entre otros, serán los siguientes: Estatuto de la Entidad, Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios, Reglamento de Administración del Personal, Reglamento de Administración del Presupuesto, Manual de Funciones, Reglamento de Ingreso de Mercancías a la Zona Franca, Reglamento de Operaciones Comerciales e Industriales y Reglamento de Admisión y Baja de Usuarios.

SECCION SEGUNDA

DIRECTORIO

ARTÍCULO 50.- CONFORMACION.

- I. El Directorio es la máxima autoridad directiva de ZOFRACOBIA y está conformado por el:
 - a) Prefecto del Departamento Pando, en calidad de Presidente del Directorio;
 - b) Alcalde de la Ciudad de Cobija;
 - c) Presidente del Comité Cívico de Pando; y
 - d) Presidente de la Cámara Departamental de Industria y Comercio.
- II. El Director Ejecutivo de ZOFRACOBIA será el Secretario del Directorio y tendrá derecho a voz sin voto.
- III. Los miembros del Directorio no recibirán ningún tipo de remuneración por el desempeño de las funciones inherentes al mismo.

ARTÍCULO 51.- FUNCIONES.

El Directorio, entre otras establecidas en el presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir y aprobar las estrategias, proyectos y planes que desarrollará ZOFRACOBIJA, de acuerdo con las políticas de desarrollo de la región aprobadas por el Gobierno Nacional, en base a las propuestas presentadas por el Director Ejecutivo;
- b) Considerar y aprobar el Presupuesto Anual, el Plan Operativo Anual y los Estados Financieros, elevados por el Director Ejecutivo;
- c) Designar al Director Ejecutivo de ZOFRACOBIJA;
- d) Aprobar los precios, tarifas y cánones de arrendamiento, propuestos por la Dirección Ejecutivo previa remisión de los mismos al Ministerio de Comercio Exterior e Inversión para su correspondiente aprobación y puesta en vigencia.
- e) Aprobar los informes periódicos sobre el funcionamiento de ZOFRACOBIJA elevados por la Dirección Ejecutiva.
- f) Supervisar el cumplimiento de las funciones del Director Ejecutivo, así como requerir los informes que sean pertinentes;
- g) Autorizar las inversiones necesarias para el cumplimiento de Plan Operativo Anual de ZOFRACOBIJA;
- h) Otras que establezca el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión, mediante resolución ministerial.

ARTÍCULO 52.- REUNIONES, QUORUM Y DECISIONES.

- I. El Directorio se reunirá con carácter ordinario una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- II. Se hará quórum con tres (3) personas del total de los miembros del Directorio. Las decisiones del Directorio serán establecidas por la mayoría absoluta (mitad más uno) de los votos de los miembros presentes en cada reunión. En caso de empate el Presidente tendrá derecho a dos votos.
- III. Toda decisión del Directorio será aprobada mediante resolución de Directorio.

SECCION TERCERA

DIRECCION EJECUTIVA

ARTÍCULO 53.- DIRECTOR EJECUTIVO.

- I. El Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de ZOFRACOBIJA, será designado por el Directorio.
- II. Para ejercer las funciones de Director Ejecutivo, se requiere ser boliviano de origen, mayor de edad, tener conocimientos y experiencia en administración pública, gestión aduanera y comercio exterior. El Director Ejecutivo ejercerá sus funciones por el período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

ARTÍCULO 54.- FUNCIONES.

El Director Ejecutivo, en calidad de responsable de la administración y gestión de ZOFRACOBIA, además de otras citadas en el presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir a la entidad conforme a las normas del presente Reglamento y demás disposiciones complementarias;
- b) Representar a ZOFRACOBIA ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Ejecutar el Presupuesto Anual y el Plan Operativo Anual, aprobados por el Directorio, así como las resoluciones emitidas por éste;
- d) Suscribir los contratos de bienes y servicios, conforme a las Normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios;
- e) Elaborar y someter a consideración del Directorio los proyectos de Presupuesto Anual y del Plan Operativo Anual;
- f) Elaborar y poner a consideración del Directorio, los precios, tarifas y cánones de arrendamiento;
- g) Elaborar y someter a consideración del Directorio los estados financieros de la entidad, así como los informes a que se refiere el presente Reglamento y otros requeridos por el Directorio;
- h) Designar a todos los servidores públicos de la zona franca y supervisar el correcto cumplimiento de sus funciones, así como imponer las medidas disciplinarias correspondientes conforme al reglamento específico;
- i) Fijar el horario de funcionamiento de ZOFRACOBIA, en coordinación con la Administración Aduanera;
- j) Requerir informes periódicos a los responsables de las unidades sustantivas y administrativas de la zona franca;
- k) Elevar anualmente, ante la Contraloría General de la República, los Estados Financieros debidamente auditados y con el visto bueno del Directorio;
- l) Otras que establezca el Directorio mediante resolución.

ARTÍCULO 55.- INCOMPATIBILIDADES.

- I. Las funciones de Director Ejecutivo son incompatibles con el ejercicio del comercio y la industria, la dirección o intervención en negocios, la participación en empresas que se hayan asentado o pudieran hacerlo en ZOFRACOBIA. El Director Ejecutivo, tampoco podrá ser socio, accionista, ni participar en sociedad comercial o industrial alguna, ni ejercer otras funciones públicas remuneradas o no, salvo la cátedra universitaria.
- II. En caso de presentarse cualesquiera de las situaciones antes señaladas, procederá su destitución previo proceso administrativo, de acuerdo con las normas de la Ley N° 1178.

DISPOSICIONES

Disposición adicional.

La Aduana Nacional deberá elaborar y aprobar los procedimientos operativos a efectos del cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Disposición abrogatoria primera.

Abrogase el Decreto Supremo N° 20287 de 08 de junio de 1984, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Zona Franca Comercial e Industria[de la ciudad de Cobija.

Disposición abrogatoria segunda.

Abrogase el Decreto Supremo N° 20509 de 21 de septiembre de 1984.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Comercio Exterior e Inversión y de Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de octubre del año dos mil.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Walter Guiteras Denis, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, Ronald MacLean Abaroa, Juan Antonio Chahin Lupo, José Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Luis Vásquez Villamor, Oswaldo Antezana Vaca Diez, José Luis Carvajal Palma, Carlos Saavedra Bruno, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez

LEY Nº 2493

LEY DE 4 DE AGOSTO DE 2003

GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable, Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

MODIFICACIONES A LA LEY Nº 843 (Texto Ordenado)

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS – IUE

ARTICULO 1º. (ARTICULO 44º DE LA LEY Nº 843).

Se sustituye el inciso b) del Artículo 44º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado) de la siguiente manera:

“b) Honorarios, retribuciones o remuneraciones por prestaciones de servicios de cualquier naturaleza desde o en el exterior, cuando los mismos tengan relación con la obtención de utilidades de fuente boliviana”.

ARTICULO 2º (ARTICULO 49º DE LA LEY Nº 843).

Se excluye del inciso a) del Artículo 49º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado), a “las Corporaciones Regionales de Desarrollo”.

Se sustituye los párrafos primero y segundo del inciso b) del Artículo 49º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado), con el siguiente texto:

“b) Las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que no realicen actividades de intermediación financiera u otras comerciales, que por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica”.

CAPITULO II

IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES – IPVA

ARTICULO 3º. (ARTICULO 60º DE LA LEY Nº 843).

Se modifica el segundo párrafo del Artículo 60º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado), de la siguiente manera:

“Sobre los valores que se determinen de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, se admitirá una depreciación anual del 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10,7% (diez coma siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación”.

CAPITULO III

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES – IT

ARTICULO 4º. (ARTICULO 76º DE LA LEY Nº 843).

Se sustituye el texto de los incisos i) y j) del Artículo 76º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado), de la siguiente manera:

- i) La compraventa de Valores definidos en el Artículo 2º de la Ley del Mercado de Valores, así como la compraventa de cuotas de capital en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- j) La compraventa de minerales, metales, petróleo, gas natural y sus derivados en el mercado interno, siempre que tenga como destino la exportación de dichos productos, conforme a reglamentación.”

ARTICULO 5º. (ARTICULO 77º DE LA LEY Nº 843).

Se sustituyen los párrafos tercero, cuarto y quinto del Artículo 77º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado), por el siguiente texto:

“El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, liquidado y pagado por períodos anuales; excepto el pago derivado de la aplicación de la Alícuota Adicional establecida en el Artículo 51º bis de esta Ley, será considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones en cada período mensual en la forma, proporción y condiciones que establezca la reglamentación, hasta su total agotamiento, momento a partir del cual deberá pagarse el impuesto sin deducción alguna”.

CAPITULO IV

IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS - IEHD

ARTICULO 6º. (ARTICULO 109º DE LA LEY Nº 843).

Se incluye como segundo párrafo del Artículo 109º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado), el siguiente párrafo:

“Se entiende por producidos internamente o importados, a los hidrocarburos y sus derivados que se obtienen de cualquier proceso de producción, refinación, mezcla, agregación, separación, reciclaje, adecuación, unidades de proceso (platforming, isomerización, cracking, blending y cualquier otra denominación) o toda otra forma de acondicionamiento para transporte, uso o consumo”.

ARTICULO 7º. (ARTICULOS 112º Y 113º DE LA LEY Nº 843).

Se derogan los Artículos 112º y 113º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado) y se declara vigente el texto original que tenían respectivamente los Artículos 112º y 113º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado) mediante Decreto Supremo Nº 24602 de 6 de mayo de 1997), con el siguiente tenor:

“ARTICULO 112º.- El impuesto se determinará aplicando a cada producto derivado de hidrocarburos una tasa máxima de Bs. 3.50.- (Tres Bolivianos 50/100) por litro o unidad de medida equivalente que corresponda según la naturaleza del producto, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

El Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) efectivamente pagado por el producto incluido en la mezcla con hidrocarburos y derivados, será acreditable como pago a cuenta del impuesto de este Título en la proporción, forma y condiciones establecidas por reglamentación.”

“ARTICULO 113º.- La tasa máxima del impuesto será actualizada de acuerdo a la variación anual de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV).”

CAPITULO V REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - RCIVA

ARTICULO 8º. (ARTICULO 31º DE LA LEY Nº 843).

Se modifica el primer párrafo del Artículo 31º de la Ley 843 (Texto Ordenado), de la siguiente manera:

“Contra el impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 30º, los contribuyentes podrán imputar como pago a cuenta, la tasa que corresponda sobre las compras de bienes y servicios, contratos de obra o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la forma, proporción y condiciones que establezca la reglamentación, la cual podrá incrementar el mínimo no imponible sujeto a deducción que se establece en el Artículo 26º, hasta un máximo de seis (6) salarios mínimos nacionales.”

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El Régimen tributario aplicable a Zonas Francas, en el marco de las Leyes Nos. 1489, 1182 y 1990, es el siguiente:

- a) La internación de mercancías a Zonas Francas, provenientes de territorio aduanero extranjero está excluida del pago del Gravamen Arancelario, del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a los Consumos Específicos y del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.
- b) Las operaciones desarrolladas por los usuarios dentro de las zonas francas, están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a las Transacciones, del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados y del Impuesto a los Consumos Específicos.
- c) Los concesionarios de Zonas Francas, a partir de la vigencia de la presente Ley estarán alcanzados sólo por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, el cual podrá ser acreditado con las inversiones totales realizadas desde el inicio de sus operaciones y que realicen en sus concesiones, incluido el IVA pagado en el precio del bien, de acuerdo a reglamentación.
- d) La mercancía introducida en territorio aduanero nacional está sujeta al pago de los tributos propios de cualquier importación. Las utilidades que obtengan los usuarios de Zonas Francas, estarán alcanzadas por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, en el porcentaje de la mercancía que sea internada a territorio aduanero nacional.

- e) Los usuarios y concesionarios de zonas francas están alcanzados por los tributos municipales, los cuales podrán ser objeto de una política de incentivos y promoción, aplicado por un período de cinco años de administración de cada Gobierno Municipal, pudiendo otorgar un tratamiento excepcional mediante Ordenanza, la que entrará en vigencia a la aprobación por el H. Senado Nacional, mediante Resolución Camaral expresa, previo dictamen técnico de los Ministerios de Hacienda y Desarrollo Económico.

Los concesionarios y usuarios legalmente autorizados a la fecha de promulgación de la presente Ley, mantendrán la exención del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, hasta la gestión 2008 inclusive, en el marco de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio-OMC.

- f) Las personas naturales o jurídicas que presten servicios conexos dentro de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, tales como bancos, empresas de seguros, agencias y agentes despachantes de aduana, constructoras, restaurantes, y toda otra persona natural o jurídica que no sea usuaria ni concesionaria y preste cualquier otro servicio, estarán alcanzados por los tributos establecidos por la Ley N° 843 (Texto Ordenado) y demás disposiciones legales complementarias.

SEGUNDA.- Se deroga el Artículo 40° de la Ley N° 2064, de 3 de abril de 2000, de Reactivación Económica, y se declara vigente el texto original que tenía el párrafo I del Artículo 4° de la Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996, debiendo incorporarse a la Ley N° 843 (Texto Ordenado).

Se sustituyen los párrafos segundo y tercero del Artículo 57° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado) por los siguientes:

“En el caso de la propiedad inmueble agraria, el empleo sostenible de la tierra establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 1715 será declarado en un Plan de Ordenamiento Predial, junto al cumplimiento del pago del impuesto que se determinará aplicando un alícuota del 0.20% en la gestión 2004 y de 0.25% en las gestiones posteriores, a la base imponible definida en el párrafo I del Artículo 4° de la Ley N° 1715.

De la recaudación efectiva de este impuesto, los municipios beneficiarios destinarán el 75% (Setenta y cinco por ciento) como mínimo, a la inversión en obras de infraestructura rural básica y sanidad agropecuaria.”

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. Se condonan las obligaciones tributarias emergentes de la aplicación del Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) sobre los dividendos, sean éstos en efectivo, especie o en acciones de Sociedades Anónimas o en Comandita por Acciones, así como la distribución de utilidades de sociedades de personas y empresas unipersonales sujetas al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, generadas a partir de la vigencia del Artículo 18° de la Ley N° 2297, de 20 de diciembre de 2001, de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera, hasta la publicación de la Ley N° 2382, de 22 de mayo de 2002.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

SEGUNDA. Se deroga el Artículo 43° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado).

TERCERA. Las Modificaciones a la Ley N° 843 entrarán en vigencia a la aprobación del Decreto Supremo Reglamentario, que no excederá de los 30 días calendario computables a partir de la aprobación legislativa y remisión al Poder Ejecutivo.

CUARTA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

QUINTA. A partir de la Publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de Bolivia, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, ordenará el texto de la Ley N° 843, de 29 de mayo de 1996, incorporando al texto original vigente las modificaciones que por la presente Ley y otras se establecen.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales. Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, el primer día del mes de agosto de dos mil tres años.

Fdo. Mirtha Quevedo Acalinovic, Guido Añez Moscoso, Enrique Urquidi Urquidi H., Fernando Velasco Cuellar, Marlene Fernández del Granado.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil tres años.

FDO. GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA, José Guillermo Justiniano Sandoval, Javier Comboni Salinas